



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO 1917**  
CONSTITUCIÓN

## ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 04 DE FEBRERO DE 1977

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DE 1977.....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	8
IV. MINUTA.....	23
V. DICTAMEN / REVISORA.....	24
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	26
VII. DECLARATORIA.....	27



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DE 1977

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
México, D.F., a 7 de Septiembre de 1976.  
INICIATIVA DEL EJECUTIVO

- El mismo C. Secretario:

"Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México, D.F.

Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para sus efectos constitucionales, con el presente envío a ustedes la Iniciativa de Decreto que adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documento que el C. Titular del Ejecutivo de la Unión somete a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida. Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 6 de septiembre de 1976.

El secretario, licenciado Mario Moya Palencia".

"CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes. La Reforma Penitenciaria, que se inicia en el orden legislativo nacional con la promulgación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es la respuesta actualmente del Gobierno de la República a la necesidad impostergable de estructurar un proyecto penitenciario acorde con los postulados constitucionales en la materia y con el grado de desarrollo social y cultural alcanzado por el país.

Sin omitir considerar que nuestra legislación penal es hoy día instrumento adecuado para proteger los valores esenciales de nuestra vida en sociedad, la Reforma Penitenciaria tiene un superior objetivo: readaptar a las personas que han infringido las leyes, prevenir los delitos y reincorporar a los reclusos al proceso productivo y a las tareas del esfuerzo colectivo para el desarrollo integral de la comunidad.

Fincada en avanzadas posiciones del pensamiento penitenciario contemporáneo, la Reforma corresponde a la creciente humanización del Estado Mexicano y a su nueva ideología de la

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



impartición de la justicia; persigue extender las garantías individuales y sociales no sólo a quienes adecuan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las transgreden. Rebase el concepto de la "venganza social" para transformar y modernizar el aparato carcelario y ejecutor en beneficio de quien ha sido segregado de su medio, para lograr la reincorporación del sujeto.

La aplicación de la Reforma Penitenciaria se hace extensiva respecto de reos no federales, si los gobiernos de los Estados lo establecen así emprendiendo actos legislativos propios o, en ejercicio de su soberanía, celebran convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal, para que los sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, como lo señala el párrafo tercero del artículo 18 constitucional.

El Ejecutivo Federal ha considerado que el sentido humanista de este enunciado constitucional se podría trasladar a un plano superior consistente en la celebración de convenios de carácter general con gobiernos extranjeros para el objeto de que los reos de diferentes nacionalidades, reclusos por delitos del orden federal en nuestro país, cumplan las condenas en sus lugares de origen y, bajo un principio de reciprocidad, los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otros países lo hagan en establecimientos de la República, solución que resolvería diversas cuestiones relacionadas con la problemática carcelaria. Asimismo, con el propósito de extender la aplicación de estas nuevas medidas a reos del fuero común, con estricto respeto a la autonomía de las entidades federativas, se previene que los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, en su caso, la inclusión de reos del orden común en los convenios a que se hace referencia, solicitud que deberá apoyarse en las leyes locales respectivas.

Es evidente que las condiciones de la vida moderna, la proyección internacional de ciertos delitos y la fácil comunicación entre las naciones han traído como consecuencia, entre otras, que nacionales de países extranjeros incurran en conductas delictivas dentro de nuestro país - y lo mismo ocurre con mexicanos en otras naciones - y se vean por ello sujetos a enjuiciamiento y a ejecución penal en un medio distinto del suyo, en virtud del principio de territorialidad que hasta ahora rige estrictamente en este ámbito.

Ahora bien, la readaptación social del sujeto en su ambiente vital es, en último término, el objetivo superior de los supuestos punitivos. Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

#### INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 18. ...



El Ejecutivo podrá celebrar tratados de carácter general con gobiernos extranjeros con objeto de que los reos de otras nacionalidades, sentenciados por delitos del orden federal, en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, cumplan las condenas en sus países de origen o de residencia y para que los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otro país lo hagan en establecimientos de la República. Igualmente, los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados".

#### TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Reitero a ustedes, en esta ocasión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1976.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez".

- Trámite: Recibo y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales en turno, y de Estudios Legislativos e imprímase.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

### DICTAMEN

México, D.F., a 28 de Octubre de 1976.

"Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

Fue turnada a las Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Secciones Penal y Constitucional, la Iniciativa del ciudadano Presidente de la República, en la que propone la adición de un Quinto Párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de su estudio y dictamen.

En la iniciativa de cuenta se propone facultar al poder Ejecutivo para que celebre Tratados con gobiernos extranjeros con objeto de que reos de otras nacionalidades, sentenciados



por delito del orden federal o del fuero común en el Distrito Federal, cumplan sus condenas en sus países de origen o de residencia y para que los reclusos de nacionalidad mexicana que extingan penas en otro país, lo hagan en establecimientos de la República. Asimismo, se establece en la adición propuesta que los gobiernos de los Estados Podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados.

Los miembros de las Comisiones a las que fue turnada la iniciativa, con base en el estudio de la misma y tomando en consideración, además, la amplia y minuciosa información que obtuvimos del ciudadano licenciado Mario Moya Palencia, Secretario de Gobernación, a través de las respuestas que dio a las cuestiones que se le plantearon por numerosos diputados en su comparecencia ante esta Cámara, en los términos del artículo 93 de la Constitución General de la República, el día 23 de septiembre del año en curso, estimamos lo siguiente:

Estamos acordes en que el fin que persigue la reforma al artículo 18 Constitucional es un importante complemento a la reforma legislativa que en materia penal y penitenciaria se ha venido llevando a cabo durante el presente sexenio, con base en el precepto constitucional mencionado que postula como fin primordial y como garantía de los inculpados su readaptación social.

Las Comisiones que suscriben consideran que en el mundo contemporáneo, en virtud de la facilidad y rapidez de las comunicaciones, de los adelantos científicos y tecnológicos y las importantes transformaciones sociales de nuestro tiempo, no sólo no existen grupos humanos aislados, sino que se multiplican las relaciones de toda índole, por lo que también en el campo del Derecho Penal existen hechos delictivos que trascienden los límites de las fronteras y es fenómeno cada día más frecuente el que los seres humanos cometan delitos en países distintos de aquéllos de los que son nacionales y se vean sujetos a enjuiciamiento y a ejecución penal, en medios diferentes al de su país de origen. Consistiendo la readaptación en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquella en la que el sentenciado va a convivir permanentemente, resulta por demás improbable que se obtenga en establecimientos de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas formas de convivencia difieren, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario. Esta falta de adecuación social y psicológica explica en gran parte la problemática que es común en los establecimientos penitenciarios.



En lo relativo a la sujeción a un régimen de tratamiento y al cumplimiento de las reglas de disciplina, por parte de reclusos de nacionalidad extranjera. Por ello, coincidimos plenamente en que, si el propósito del Derecho Penal en su concepción humanista es readaptar al ser humano para una vida social productiva, útil en lo individual y lo colectivo, es obvia la conveniencia de que el sentenciado pueda ser trasladado al medio cultural para el que se le readapta.

Ahora bien, como la fracción X del artículo 89 de la Constitución Federal otorga al ciudadano Presidente de la República la facultad de celebrar Tratados con gobiernos extranjeros, consideramos innecesario incluirla en el artículo 18 a estudio, por lo que, estimamos adecuado modificar la iniciativa, suprimiendo lo relativo a dicha facultad, para consignar con precisión, el objetivo de la reforma, que es, el de que, congruentes con nuestra doctrina y legislación penitenciaria, tanto los reos mexicanos que se encuentren compurgando penas en el extranjero, como los reos extranjeros que se encuentren extinguiendo condenas en México, puedan aspirar a su readaptación social, para lo cual, como bien se expresa en la Iniciativa, se requiere, que el sujeto se encuentre en su ambiente vital, al que se va a readaptar. En un ambiente distinto, no hay la posibilidad de readaptación, sino más bien una pretensión estéril de adaptar al reo, a un medio adverso al que le corresponde.

Tomando en cuenta las experiencias internacionales sobre la materia y que las mismas razones que justifican la transferencia de reclusos, abogan en favor de que los Tratados que lleguen a celebrarse comprendan a los sentenciados que se encuentren sujetos a regímenes de libertad condicionada, se ha estimado conveniente modificar el contenido de la Iniciativa, para que estos últimos también tengan la oportunidad de ser trasladados a sus países de origen o de residencia y continuar bajo la supervisión y vigilancia de sus propias autoridades. Por este motivo, se propone la sustitución de la palabra "reclusos" por "reos" que tiene significado genérico y la supresión de la expresión "en establecimientos de la República", para que la redacción sea congruente con la intención de que los Tratados de transferencia de sentenciados puedan comprender tanto a quienes cumplan condenas en establecimientos penitenciarios como a quienes estén sujetos a regímenes de libertad condicionada.

Por último se estimó necesario establecer como requisito para que se pueda efectuar el traslado, que el reo otorgue su consentimiento, para evitar el que, en determinados casos, en vez de obtener la readaptación del delincuente, resulte lo contrario.



Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben, cumpliendo con lo establecido por los artículos 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 18. ...

...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

### TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D.F., a 25 de octubre de 1976.- Primera de Puntos Constitucionales: Licenciado Augusto Gómez Villanueva.- Licenciado Guillermo Cosío Vidaurri.- Licenciado Rodolfo González Guevara.- Licenciado Maximiliano Silerio Esparza.- Licenciado Víctor Manzanilla Schaffer.- Licenciado Antonio Riva Palacio López.- Licenciado Víctor Alfonso Maldonado M.- Licenciado Manuel Gutiérrez Zamora Z.- Licenciado Gonzalo A. Esponda Zebadúa.- C. Reynaldo Dueñas Villaseñor.- Licenciado Raúl Caballero Escamilla.- Licenciado Porfirio Cortés Silva.- C. Enrique Ramírez y Ramírez.- Licenciado Angel Sergio Guerrero Mier.-



Licenciado Ricardo Eguía Valderrama.- Licenciado Fernando Moreno Peña.- Licenciado César A. Tapia Quijada.- Licenciada Lucía Betanzos de Bay.- Licenciado Pericles Namorado Urrutia.- Licenciado Carlos Manuel Vargas Sánchez.- Licenciado Eduardo Andrade Sánchez.- Licenciado Roberto Leyva Torres.- Licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán.- Licenciado Enrique Alvarez del Castillo Labastida.- Licenciada Mirna E. Hoyos de Navarrete.- Licenciado Pedro Chávez Pérez.- Estudios Legislativos: Presidente, licenciado Rodolfo González Guevara; Secretario, licenciado Eduardo Andrade Sánchez.- Sección Penal: Licenciado César A. Tapia Quijada.- Licenciado Manuel Gutiérrez Zamora.- Licenciado José de las Fuentes Rodríguez.- Licenciado Agapito Duarte Hernández.- Licenciado José Reyes Estrada Aguirre.- Licenciado Francisco J. Peniche Bolio.- Licenciado Angel Sergio Guerrero Mier.- Licenciado Julio Esponda Solana.- Licenciado.- Raúl Bolaños Cacho Guzmán.- Sección, Constitucional: Licenciado Antonio Riva Palacio López.- Licenciado Enrique Alvarez del Castillo Labastida.- Licenciado Manuel Gutiérrez Zamora Z.- C. Enrique Ramírez y Ramírez.- Licenciado Raúl Lemus García.- Licenciado Manuel Villafuerte Mijangos.- Licenciado Ricardo Castillo Peralta.- Licenciado Víctor Manzanilla Schaffer.- Licenciado Porfirio Cortés Silva.- Licenciado Raúl Caballero Escamilla.- Licenciado Gonzalo A. Esponda Zebadúa.- Licenciado Salvador Reyes Nevárez.- Licenciado Ericel Gómez Nucamendi.- Licenciado Héctor Terán Torres.- Licenciado Roberto Leyva Torres.- Licenciado Luis Priego Ortiz.- Licenciado Fernando Moreno Peña.- Licenciado Víctor Alfonso Maldonado M."

- Trámite: Primera lectura.

### **III. DISCUSIÓN / ORIGEN**

#### **DISCUSION**

México, D.F., a 4 de Noviembre de 1976.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 25 de octubre de 1976.

Primera de Puntos Constitucionales: Licenciado Augusto Gómez Villanueva.- Licenciado Guillermo Cosío Vidaurri.- Licenciado Rodolfo González Guevara.- Licenciado Maximiliano Silerio Esparza.- Licenciado Víctor Manzanilla Schaffer.- Licenciado Antonio Riva Palacio López.- Licenciado Víctor Alfonso Maldonado M.- Licenciado Manuel Gutiérrez Zamora Z.- Licenciado Gonzalo A. Esponda Zebadúa.- Reynaldo Dueñas Villaseñor.- Licenciado Raúl Caballero Escamilla.- Licenciado Porfirio Cortés Silva.- C. Enrique Ramírez y Ramírez.- Licenciado Angel Sergio Guerrero Mier.- Licenciado Ricardo Eguía Valderrama.-



Licenciado Fernando Moreno Peña.- Licenciado César A. Tapia Quijada.- Licenciada Lucía Betanzos de Bay.- Licenciado Pericles Namorado Urrutia.- Licenciado Carlos Manuel Vargas Sánchez.- Licenciado Eduardo Andrade Sánchez.- Licenciado Roberto Leyva Torres.- Licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán.- Licenciado Enrique Alvarez del Castillo Labastida.- Licenciada Mirna E. Hoyos de Navarrete.- Licenciado Ricardo Pedro Chávez Pérez.- Estudios Legislativos: Presidente, licenciado Rodolfo González Guevara.- Secretario, licenciado Eduardo Andrade Sánchez.- Sección Penal: Licenciado César A. Tapia Quijada.- Licenciado Manuel Gutiérrez Zamora.- Licenciado José de las Fuentes Rodríguez.- Licenciado Agapito Duarte Hernández.- Licenciado José Reyes Estrada Aguirre.- Licenciado Francisco J. Peniche Bolio.- Licenciado Angel Sergio Guerrero Mier.- Licenciado Julio Esponda Solana.- Licenciado Raúl Bolaños Cacho Guzmán.- Sección Constitucional: Licenciado Antonio Riva Palacio López.- Licenciado Enrique Alvarez del Castillo Labastida.- Licenciado Manuel Gutiérrez Zamora Z.- C. Enrique Ramírez y Ramírez.- Licenciado Raúl Lemus García.- Licenciado Manuel Villafuerte Mijangos.- Licenciado Ricardo Castillo Peralta.- Licenciado Víctor Manzanilla Schaffer.- Licenciado Porfirio Cortés Silva.- Licenciado Raúl Caballero Escamilla.- Licenciado Gonzalo A. Esponda Zebadúa.- Licenciado Salvador Reyes Nevárez.- Licenciado Ericel Gómez Nucamendi.- Licenciado Héctor Terán Torres.- Licenciado Roberto Leyva Torres.- Licenciado Luis Priego Ortiz.- Licenciado Fernando Moreno Peña.- Licenciado Víctor Alfonso Maldonado."

Segunda lectura. Está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de Decreto.

- El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que se han inscrito para hablar en contra del dictamen, el C. diputado Ildfonso Reyes, y, en pro, los CC. diputados Francisco José Peniche Bolio, Antonio Riva Palacio y Angel Sergio Guerrero Mier.

Tiene la palabra el diputado Ildfonso Reyes.

- El C. Ildfonso Reyes Soto: Señor Presidente; compañeros diputados. En representación de la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista he solicitado el uso de la palabra para venir a exponer lo que nosotros pensamos y opinamos en relación con la adición al artículo 18 constitucional que se pretende hacer.

Antes de entrar al tema que nos ocupa, es necesario reconocer que durante el sexenio que está por finalizar, se han instrumentado grandes cuerpos de leyes como consecuencia de



las iniciativas enviadas por el titular del Ejecutivo Federal, Iniciativas que hacen al licenciado Echeverría acreedor al título de "El Presidente Legislador", porque desde luego fue en este sexenio cuando más cuerpos legales han llegado a establecerse, cuando más cuerpos legales se han promulgado, como consecuencia de esa inquietud legislativa que ha tenido el señor Presidente de la República.

Las iniciativas recibidas en esta Cámara siempre fueron para regular actividades que favorecen en forma directa a las masas populares mayoritarias del pueblo mexicano y por ello nosotros también reconocemos que el Presidente de la República es verdaderamente un Presidente legislador.

En cuanto a la adición de un quinto párrafo al artículo 18 constitucional, manifestamos que estamos en contra de la adición que se pretende hacer, pero queremos dejar constancia que no estamos en contra de la rehabilitación de los reos o sentenciados, y en esta tribuna hemos manifestado en ocasiones anteriores que dicha rehabilitación y readaptación de reos, solamente debe llevarse a cabo en el Distrito Federal, sino que debe realizarse en todo el país, porque como es de todos sabido en la República Mexicana, en toda la extensión de la República Mexicana, quienes se encuentran encarcelados son precisamente personas de escasos recursos económicos y que forman parte del pueblo mexicano más humilde.

Si nosotros vamos a las cárceles, nos daremos cuenta que ahí no hay una persona que tenga posibilidades económicas, que viva en forma desahogada económicamente, siempre encontraremos a personas humildes, a campesinos acusados falsamente por los caciques, por eso solicitamos, ratificamos solicitudes anteriores en el sentido de que la rehabilitación y readaptación de reos deba promoverse en todo el país.

Por cuanto a la humanización del trato penitenciario estamos totalmente de acuerdo, porque en ese sentido debemos marchar en materia legislativa a fin de desterrar la idea obsoleta del castigo por el castigo mismo, podemos estar conscientes de que la dinámica de la historia nos exige cambiar cada día, si es posible minuto a minuto la concepción que debemos nosotros tener respecto a las condiciones de los reos, a la humanización que debe otorgarse en las cárceles, en los penales, pero el intercambio de reos, no lo consideramos propiamente muy benéfico para México.

Se ha dicho en esta tribuna que sí es conveniente que se lleve a cabo ese intercambio por muchas razones, pero nosotros pensamos que quienes gozarían de este beneficio serían delincuentes que han atentado en contra de la seguridad interior de la nación y, además,



los delincuentes que han atentado contra la salud del pueblo mexicano como son, concretamente, los narcotraficantes y podemos también decir, que los traficantes de armas que hacen posible el surgimiento de guerrillas, que hacen posible el surgimiento y violencias en algunos lugares del país, también van a gozar de estas reformas que se están pretendiendo hacer al artículo 18 constitucional.

Nosotros pensamos, los del Partido Popular Socialista, que estos delincuentes que casi siempre operan por consignas de mafias gangsteriles internacionales, por eso pensamos que sería incorrecto que nosotros les diéramos la oportunidad de que regresen a su país para, posiblemente, regresar bajo esa posibilidad de que puedan salir 2, 3 veces del país, porque muchas veces utilizan documentación migratoria de diferentes nacionalidades.

Por eso nosotros no estamos de acuerdo en la adición al artículo 18 constitucional. Es loable, desde luego, la intención del Ejecutivo en humanizar las penitenciarías, los penales, el trato a los que en esos penales se encuentran reclusos, pero, repetimos, no estamos de acuerdo en la celebración de tratados en el sentido que se propone, porque queremos repetir, que eso únicamente beneficiaría más a los delincuentes que han atentado en contra de la seguridad de la nación y en contra de la salud del pueblo mexicano.

El dictamen que nos ocupa, agravó un poco la situación de la Iniciativa, porque en un principio se habló de sentenciados, la Iniciativa del Ejecutivo solamente hace alusión a intercambio de sentenciados; sin embargo, el dictamen tergiversa la idea y en lugar de sentenciados utiliza el término reos; reos es un término que engloba a todo individuo que se encuentra bajo un procedimiento penal, pudiéramos pensar que un reo puede gozar de este beneficio de intercambio después de las 72 horas que ha sido formalmente decretado preso, lo cual desde luego desvirtúa la intención del Ejecutivo.

¿Cómo se probarían las pruebas en contra de un reo que ha cometido un delito aquí en el país y que se vaya al de su origen o residencia bajo ese beneficio de intercambio?

¿Cómo podrían las autoridades judiciales mexicanas llevar el procedimiento penal en contra de esas personas una vez que están ya en su país? ¿Nos hemos puesto a pensar que ya sería imposible llevar adelante un procedimiento penal en contra de los delincuentes que todavía no han sido sentenciados, si teníamos duda de que la sentencia fuera cumplida en su país de origen? Pues ahora mayormente tenemos duda de que se le pueda procesar ya una vez estando en su país.



Por eso, señores, estamos manifestando nuestra inconformidad, nuestro punto de vista en contra de lo que se pretende hacer al artículo 18 constitucional.

Es necesario, señores, que todos los diputados con sentido progresista y nacionalista reflexionemos en forma detenida si es conveniente o no llevar a cabo esa adición. Es posible que la Iniciativa tenga buenas intenciones por cuanto se trata de humanizar, se trata de readaptar delincuentes, lo que ya en México es un hecho en muchas partes del país.

Pero nosotros consideramos que francamente será imposible llevar a la práctica en forma recíproca los tratados que se pudieran celebrar. Si muchos tratados que se han confeccionado, que se han celebrado con países son violados en forma constante, pues es posible que en materia de intercambio de reos también suceda lo mismo, porque desgraciadamente no tendremos nosotros la oportunidad de estar vigilantes, de ser constantes vigilantes de la aplicación de nuestras leyes en otros países, para que la sentencia dictada en México creemos nosotros que estamos imposibilitados de ir a comprobar que efectivamente se está llevando a cabo, se está cumpliendo el tratado celebrado.

Señores diputados, queremos dejar sentado claramente la idea nuestra en el sentido de que no nos estamos oponiendo a la humanización, ni estamos oponiéndonos a las buenas ideas del Ejecutivo, lo que estamos refutando, lo que estamos contradiciendo, es el dictamen mismo, porque el dictamen ha tergiversado en forma lamentable la idea del Ejecutivo, de que sea únicamente a los sentenciados a quienes se les dé este beneficio y, posteriormente, ellos lo han convertido en forma genérica para todos los reos.

Por eso les pido una reflexión profunda para que votemos en contra de este dictamen que nos ocupa. Muchas gracias.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Francisco José Peniche Bolio, para hablar en pro.

- El C. Francisco José Peniche Bolio: Con su venia, señor Presidente; señores Congressistas. El Partido Acción Nacional está a favor del dictamen que se encuentra a discusión en este momento, y que se refiere a la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, para adicionar con un quinto párrafo el artículo 18 Constitucional, habida cuenta de que consideramos que la reforma propuesta por el Presidente Echeverría es congruente



con la tónica que en materia penal, concretamente en lo que se refiere a la compurgación de la pena, se ha venido manifestando desde hace varios lustros.

Ya desde las reformas anteriores que en materia penal se presentaron en legislaturas pasadas, particularmente la de penas mínimas a sentenciados, se acogió con el voto favorable del Partido Acción Nacional; la tesis doctrinal de que la pena que se imponga a un reo sentenciado con cadena perpetua, debe de ser con la finalidad de su rehabilitación, y no con la mira de su castigo. Sería, por tanto, pecar de incongruencia, si estando de acuerdo con este dogma, completamente de carácter humano, cristiano, noble, que se ha adoptado inclusive por varios países occidentales, de regeneración, se haga extensiva a quienes hubiesen cometido delitos fuera de nuestro país, pero dieran la oportunidad de su regeneración en la patria que los vio nacer. Por ello, estamos de acuerdo con el dictamen que a su vez aprobó la Iniciativa del Presidente, con la substancial modificación que a mi personal juicio constituye una de las virtudes más nobles que puede tener la Iniciativa y el dictamen que la dictamina, relativa a que se recabe previamente, antes del intercambio, la conformidad o consentimiento del reo sentenciado con condena.

Consideramos que para este dictamen las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos brindó a los Partidos Políticos la oportunidad de la garantía de audiencia para que pudiéramos intercambiar impresiones sobre la bondad, eficacia, utilidad y procedencia de la Iniciativa Presidencial. ¡Qué bueno que cuando se trata de estos temas estrictamente políticos, técnicos, constitucionales, la Cámara de Diputados dé audiencia y oiga las opiniones no solamente de los miembros del Partido oficial, sino también de los Partidos minoritarios! ¡Qué malo que esta política no sirva de criterio uniforme en otro género de iniciativas!

En las discusiones en las que tuve el honor de participar en las Comisiones unidas, hubo oportunidad de contemplar los problemas técnicos jurídicos que ofrecía la Iniciativa Presidencial que está a discusión. Concretamente se ofrecía el arduo problema técnico de que se estaba revolucionando -empleando esta palabra en su acepción más noble- la tradición penal de la territorialidad absoluta. El viejo concepto de locus regitatum, por el cual la pena de un sentenciado con condena debe de purgarlo en el lugar en que se cometió el delito, también es cierto que nuestro Derecho es evolutivo y que consecuentemente, con esta afirmación, aun cuando existiere la doctrina uniforme de la territorialidad absoluta en materia penal, a menudo se presenta el fenómeno de transformación para romper los viejos moldes clásicos de adoptar en la medida en que favorezca a la humanidad, al reo y a la sociedad, nuevas técnicas, aun cuando con ello se transgreden arcaicos principios que habían sido de respeto universal.



Prueba de ello fue la reforma anterior que se hizo al propio artículo 18, cuando se permitió a las entidades federativas celebrar convenios con la Federación para que los presos que hubieren cometido delitos en esos Estados pudieran cumplir su pena fuera de la entidad federativa.

En aquella ocasión, digno es de recordarse, la Legislatura XLVI de la que formaban parte entre otros diputados, los licenciados Adolfo Christlieb, Felipe Gómez Mont y Guillermo Ruiz Vázquez, hicieron la observación de respetar la soberanía de los Estados previamente a cualquier cambio o transferencia de reos a prisiones que no comprendieran su jurisdicción territorial.

En la Iniciativa que se está comentando, se respeta en términos, a mi juicio claros, la autonomía mal llamada soberanía, de las entidades federativas para que éstas a su vez puedan acogerse al beneficio que la reforma pretende, de que los reos por delitos comunes puedan también ser trasladados a los lugares de origen a cambio de extranjeros.

También se advirtió la posibilidad de la inutilidad de la reforma constitucional, dado que el Presidente de la República, Jefe del Ejecutivo, podría tener facultad constitucional para celebrar esta clase de tratados.

Se advirtió, se exploró y profundizó con amplio espíritu de crítica, de observación y de estudio, que contemplando el artículo 18 la expresa determinación de que los presos deberían de cumplir sus penas en las respectivas jurisdicciones de entidades federativas y federación, no era posible llevar a cabo un intercambio con potencias extranjeras si no era reformándose la Constitución, habida cuenta también de que el 133 Constitucional si bien es cierto que establece la facultad de la celebración de tratados para que éstos, con la Constitución constituyan el marco jurídico dentro del cual se mueva la vida política de México, tales tratados deberían de ser forzosamente, de acuerdo con los mandatos de la Constitución y como la Constitución en su artículo 18 establece expresamente el lugar en que deben cumplir su pena los sentenciados condenados, era menester reformar tal artículo con la adición que se propone.

No escapa a nuestro Partido y al de la voz que de acuerdo con la Iniciativa Presidencial, la facultad que tendrá el Ejecutivo para celebrar los tratados internacionales deberá recabar y obtener la aprobación del Senado para ello. Lástima que hasta hoy en la Cámara Alta no participen más que los miembros del Partido de la mayoría o Partido Oficial. Consecuentemente, los tratados internacionales que llevarán de suyo la esencia



fundamental de las cláusulas conforme a las cuales se rija el intercambio entre una potencia extranjera y México, no tendrán en ese tratado los miembros de partidos minoritarios que no alcanzaron escaños en el Senado intervención alguna. Si no hubiera sido que los tratados internacionales no fuesen de la exclusiva facultad o competencia de la Cámara de Senadores, sino que su aprobación también fuera por el Congreso General integrado por Cámara Baja y Cámara Alta.

Estando de acuerdo, pues, con la Iniciativa por sus finalidades humanísticas, por sus finalidades cristianas, porque en la práctica también consideramos que más peligroso es para la sociedad y para el país conservar en nuestro territorio reos sentenciados con condena que hubieran cometido en su mayoría delitos contra la salud, que es lo que generalmente predomina en este tipo de delincuentes, particularmente de nacionalidad norteamericana, más peligroso era para el país conservarlos en nuestro territorio, que intercambiarlos por mexicanos que hubieran perpetrado alguna falta delictiva en el extranjero.

Por consiguiente, desde el punto de vista de fondo, y desde el punto de vista pragmático, consideramos conveniente la Iniciativa Presidencial, amén de que es congruente con la finalidad humanista que se ha venido desarrollando.

No quiero abandonar esta tribuna sin antes hacer una reflexión, no llamada de atención propiamente, sino reflexión, sobre la impresión que va dejándose en el ambiente social y en la opinión pública, la serie consecutiva de reformas legales que particularmente de seis años a esta parte se han venido presentando, y que en su inmensa mayoría favorecen al delincuente.

La reflexión que me atrevo a hacer de carácter personal, es por cuanto que no debe mirarse por el Legislativo a solamente una de las caras de la moneda que intervienen en la figura delictiva.

El delito, como saben los juristas aquí presentes en esta audiencia, no solamente se integra con el sujeto activo, que es el delincuente, sino tiene también la otra cara de la moneda, que es el sujeto pasivo que, conforme a las últimas doctrinas modernas también de Derecho Penal, no solamente está integrado por el elemento pasivo víctima, sino concretamente también por el elemento pasivo sociedad. Hay la impresión de que el Ejecutivo Federal y las Legislaturas Federales y Locales se han preocupado conscientemente, noblemente, eficazmente, en uno solo de los pilares subjetivos del delito, en el pilar subjetivo del delincuente o sujeto activo, pero que ello no sea en detrimento o



menoscabo, o perjuicio del otro sujeto también importante y muchas veces menospreciado, cuál es la sociedad ofendida con el delito y particularmente la víctima u ofendido.

Por ello, a la par de reformas constitucionales o de leyes ordinarias que protejan, que eleven, que recuperen la dignidad humana del delincuente, que se olviden del viejo complejo del castigo, para procurar llevarlo hacia la regeneración y su integración en el campo social, que también ello vaya paralelo con otras reformas necesarias también de protección a la sociedad, hasta hoy por una, a mi juicio errónea y equivocada, interpretación jurisprudencial, siguen cerradas las puertas del amparo contra los actos del Ministerio Público, cuando como autoridad no ejercita la acción persecutoria o se desiste de ella, dejando impunes las faltas cometidas por los delincuentes.

Interesantes, exhaustivas, meritorias, disquisiciones de tipo jurisprudencial se han producido a través de diversos Tribunales colegiados, para abrir las puertas del amparo, cuando pedido por el ofendido que no puede así obtener la reparación del daño, intenta el juicio de garantías contra los actos del Ministerio Público como autoridad y no como parte procesal. Sería, por tanto conveniente, que paralelamente y sin perjuicio de las reformas legales que se han venido produciendo en este sexenio en bien del sujeto activo que es el delincuente, se tenga también en la mira al sujeto pasivo, la sociedad ofendida, particularmente a la víctima, y apunto la conveniencia de una rectificación posible de esa errónea interpretación jurisprudencial que se ha hecho, de impedir el juicio de amparo contra los actos del Ministerio Público cuando actúa como autoridad y no como parte, convirtiendo así posiblemente en nuestro país a esa autoridad como la única que escapa de sentarse en el banquillo de los acusados en el juicio de garantías, banquillo al que se tiene que sentar el propio Presidente de la República cuando se le considera como autoridad responsable, y del que hasta ahora permanece ileso el Ministerio Público.

Por esas consideraciones, señores diputados, Acción Nacional votará a favor del dictamen. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Antonio Riva Palacio, para hablar en pro.
- El C. Antonio Riva Palacio: Ciudadano Presidente, honorable Asamblea. Es innegable que el dictamen viene a representar, en el presente caso, el estudio más concienzudo y meditado que una comisión pueda hacer de una Iniciativa, pero este estudio se efectuó en virtud de la trascendencia que la Iniciativa reviste. El agregar un 5o. párrafo al artículo 18 Constitucional que permita el traslado de reos para que compurguen sus condenas en sus



países de origen o de residencia, satisface plenamente el imperativo más amplio del moderno Derecho Penitenciario, o sea el de la rehabilitación del sentenciado.

De ninguna manera debemos de pensar, al contemplar esta Iniciativa, específicamente en la nacionalidad del sentenciado que va a ser trasladado y si acaso pensamos en ella, solamente debemos de hacerlo por lo que corresponde a nuestros connacionales, es decir a los ciudadanos mexicanos que desafortunadamente están compurgando una sentencia fuera de su país. Por lo que se refiere a los reos de nacionalidad extranjera, pueden ser de cualquier nacionalidad para nosotros, como legisladores, debe ser intrascendente cuál es la nacionalidad de ese reo sentenciado que está compurgando su condena.

Pero la Iniciativa fue, como decíamos, debidamente analizada:

Lamento que la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista haya manifestado que no hemos procedido con acuciosidad para un tema tan trascendente. Nos congratula, en cambio a la mayoría, la uniformidad de todos los partidos en cuanto a la nobleza del propósito, en cuanto a que, efectivamente debemos procurar rehabilitar a nuestros sentenciados, a aquellos que han tenido la desgracia de cometer un delito. No es cierto que la Iniciativa contemple un intercambio de reos, en ningún momento estamos hablando de intercambio de reos, estamos hablando de traslado de reos sentenciados que están compurgando sus condenas para que las compurguen en su lugar de origen; en ningún momento se ha pensado en cambiar al reo Pedro por el reo Juan, o a un sentenciados por 10 sentenciados, o a uno por dos, o a sentenciados por un delito o de delito semejante; el propósito de la Iniciativa y el dictamen es específicamente para trasladar a reos de cualquier nacionalidad y de cualquier delito para que compurguen sus condenas en su país de origen y fundamentalmente para que los mexicanos que se encuentren compurgando condenas en países extranjeros vengan a México, a compurgar su pena entre nosotros y a ser debidamente rehabilitados para reintegrarse a nuestra sociedad de la que forman parte.

La Iniciativa y el dictamen deben dividirse en dos aspectos: el aspecto de forma y el aspecto de fondo. El aspecto de fondo corresponde específicamente a la rehabilitación de todo aquel que ha delinquido, rehabilitación que presupone absoluta y necesariamente que se le rehabilite dentro de su medio y para el medio en el cual se va a mover, es decir, resulta imposible pensar en que un mexicano va a ser rehabilitado para formar parte de una sociedad a la que es ajeno, sea esta sociedad estadounidense, francesa o ghanesa; de todos modos resultará cualquier procedimiento de rehabilitación que se siga, ineficaz para obtener el propósito que se persigue.



Hemos contemplado en el seno de las Comisiones cual es la naturaleza jurídica de la rehabilitación que preconiza el artículo 18 Constitucional, y hemos concluido que su naturaleza es de una garantía individual; y que si es de una garantía individual, debemos de dotarla de los instrumentos legales necesarios, para que pueda, esa garantía individual, tener eficacia real.

Solamente es posible que tenga eficacia una garantía cuando ésta puede ser cumplida a satisfacción del titular de esa garantía, ¿Cómo puede cumplirse la garantía de rehabilitación de un reo sentenciado por un delito que va a compurgar una pena, si no se le rehabilita para que se reingrese al seno precisamente de la sociedad de la que va a formar parte?

Ahora bien, se dice que las Comisiones cometieron el error de sustituir el término "sentenciado" por el término "reo". Me permito observar que quizá no se leyó con la atención debida al párrafo quinto, que dice claramente:

"Los reos que se encuentren compurgando penas para que cumplan sus condenas". Olvidémonos de la disquisición jurídica si el procesado es o no reo, si el único reo es el sentenciado y partamos del simplismo de que reo puede ser, un procesado o un sentenciado; ¿pero qué reo puede compurgar condena y qué reo puede compurgar condena para cumplirla?; solamente aquel que ya fue previamente sentenciado, el que no ha sido sentenciado, no puede compurgar ninguna condena.

Perdónenme ustedes, creo que hubo aquí un error de apreciación, una falta de adecuada lectura a lo que constituye la adición propuesta por las Comisiones, específicamente nos referimos a reos sentenciados que se encuentran compurgando la condena que les fue impuesta en esa sentencia.

Ahora bien, se dice que debemos de reflexionar más a fondo, y si ya fijamos cuál es el fondo, la naturaleza jurídica de esto que hemos llamado "garantía a la rehabilitación social", tenemos que concluir, que no interesa cuál es el delito. Lo vamos a rehabilitar cualquiera que sea ese delito, y que, la manifestación en el sentido en que vamos a abrir la puerta para el efecto de que quienes han atentado contra la seguridad del Estado Mexicano obtenga un tratamiento beneficioso; es totalmente falso, ya que el propósito que nos anima es la rehabilitación, propósito en el que hemos coincidido en conjunto todos los partidos políticos aquí presentes. ¿En qué quedamos, vamos a rehabilitar o no vamos a rehabilitar? ¿Vamos a cumplir la garantía o no vamos a cumplir la garantía?



Sí estamos de acuerdo en cambio, en que debemos estar expectantes a la forma en que se cumplan los tratados, y que debemos de observar detenidamente que se vayan realmente a rehabilitar, que no sea un pretexto para que tranquilamente se trasladen a los reos y obtengan beneficios o libertades, o la posibilidad de con papeles falsos regresar al país. Ese es un problema totalmente distinto, que nada tiene que ver con la iniciativa, ni con los dictámenes, y corresponde en primer término, al Senado; en el momento en que revise el tratado celebrado para los efectos de su aprobación. Y, posteriormente a todas las entidades públicas, que constitucionalmente les compete vigilar el exacto cumplimiento de los tratados que se celebren.

En la parte de fondo, creo que hemos agotado el tema a satisfacción y pienso que la unanimidad de los Partidos, debe determinar que se apruebe la iniciativa y el dictamen. En cuanto a la forma, a la parte pragmática a que se han hecho mención, hemos hablado parcialmente de ello, pero creo que hemos olvidado lo más importante, las comisiones llevaron a cabo un estudio amplio y detallado de la iniciativa; concluyeron que era necesario mejorar la iniciativa y adecuarla a nuestro sistema constitucional ¿por qué? Porque la iniciativa estaba incluyendo la posibilidad de celebración de un tratado en el artículo 18 constitucional y la facultad de celebrar tratados la tiene establecida el Ejecutivo Federal en la fracción X del artículo 89 Constitucional; por imperativo constitucional del artículo 133, se planteó la posibilidad de que la materia no estuviese reglamentada dentro de lo que estaba en aptitud de ser contenida o contemplada o tratada precisamente en el convenio internacional que se celebrara. Eso originó precisamente la adición del 5o. párrafo del artículo 18 constitucional. Para que quede establecido que esta materia constitucionalmente pueda ser objeto de un tratado internacional. Y acorde con la naturaleza jurídica que le hemos dado de garantía a la rehabilitación, se planteó precisamente de esa manera, o sea, que los reos puedan ser trasladados para el efecto de que sean rehabilitados y se cumpla la garantía a que tienen derecho, de ser reingresados al seno de la sociedad de que forman parte como ciudadanos útiles a su país, útiles a sus semejantes, útiles a su patria.

No quisiera alargarme demasiado, pero consideramos los miembros de las Comisiones que para que la garantía tuviera un marco jurídico absoluto, para que no hubiese la posibilidad de vulneración, para que no resulte en un momento dado contraproducente, para el que va ser sujeto de traslado, que se requería específicamente, en forma clara de manera precisa, sin que hubiera lugar a dudas, lo que vino a constituir la exigencia de su consentimiento, porque puede decirse, en un análisis del precepto, que sí es una garantía; no se requiere que se diga expresamente: que se requiere el consentimiento, pero las



Comisiones, para dar una connotación precisa a esta garantía, dijeron: tiene que ser previo consentimiento del que va a ser trasladado, para que realmente haya plena eficiencia en el cumplimiento del propósito que anima a la iniciativa, y que movió a las Comisiones a hacer este detallado estudio.

Difiero de una afirmación que se hizo por el compañero diputado del Partido Acción Nacional, en cuanto a que sólo en esta ocasión se abren las puertas por el partido mayoritario, que no oficial, a los demás partidos al seno de las comisiones. Me extraña, realmente, viniendo de él, puesto que el Reglamento que conoce a perfección, le da la facultad de intervenir a él y a todos los demás miembros de todos los partidos, en el seno de las discusiones de todas las comisiones.

Y en esta "L" Legislatura, las comisiones están abiertas todos sin excepción, y en forma genérica a la opinión de los partidos de minoría. Y está el espíritu de la mayoría abierto a escuchar puntos de vista, discutirlos y combatirlos con el más amplio sentido parlamentario.

Compañeros diputados la iniciativa es indiscutible en el fondo. La iniciativa contempla en la forma, en la parte pragmática, un análisis amplio, detallado y preciso. La conclusión contenida en el punto de acuerdo, queda a la consideración de ustedes esperando sea aprobada por su profundo sentido humanista, y por la certeza de que a través de ella México recuperará algunos de sus hombres para que sean útiles a la patria. Muchas gracias.

(Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano diputado Angel Sergio Guerrero Mier, para hablar en pro.

- El C. Angel Sergio Guerrero Mier: Señor Presidente; H. Asamblea. Este H. representación, por medio de prolongadas sesiones de trabajo, de la comparecencia inclusive de un secretario de Estado y de la profusa difusión que las comisiones dictaminadoras unidas de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales dieron a sus reuniones con eminentes jurisperitos y con especialistas del derecho penal, ha estado informada y participado directamente en el estudio y el análisis de la trascendental adición propuesta por el titular del Poder Ejecutivo al artículo 18 de la Constitución General de la República.



Con el propósito de no incurrir en repeticiones sobre las diversas situaciones jurídicas que se presentaron y se cuestionaron y que quedaron esclarecidas con la brillante disertación del Secretario de Gobernación en torno a las bondades que la acción propuesta que complementa el sistema penitenciario mexicano y las explicaciones que brillantemente se han dado en esta sesión de la Cámara, quiero referirme en concreto a puntualizar lo que en concepto de la mayoría constituyen los aspectos fundamentales de la adición propuesta.

Mencionar esta adición sobre el aspecto fundamental de la transferencia de reos por medio de tratados internacionales no con vista desde luego a una facilidad dada al delincuente para la compurgación de la pena, sino precisamente tomando en consideración el interés del Estado en que los delincuentes sean rehabilitados y se reincorporen a la sociedad como elementos útiles. Considerado el sentido definitivamente humanista que el derecho penitenciario no solo nacional sino el que prevalece a nivel mundial, está imbuido para considerar la pena no desde el punto de vista del castigo, no desde el punto de vista de la venganza de la sociedad en contra del transgresor de sus normas jurídicas, sino visto desde el punto de vista de la desadaptación del individuo y la necesidad de, mediante un tratamiento adecuado, ya sea a través del sistema del trabajo, de la educación o inclusive del tratamiento psiquiátrico, reincorporarlo, readaptarlo en una palabra, para que precisamente la sociedad se beneficia como consecuencia de la incorporación de elementos necesarios para su desarrollo. La reforma, y en esto quiero profundizar un poco en relación a la opinión del compañero diputado del Partido Popular Socialista, no significa en ninguna forma, la facilidad a los reos extranjeros de que compurguen penas en sus países de residencia o de origen contempla desde luego en forma esencial, y esto hay que entenderlo muy bien, en que para los sistemas de readaptación sean consecuentes y sean positivos, y se logre en última instancia el objetivo que el sistema penitenciario persigue, es conveniente que los reos de nacionalidad extranjera, compurguen sus penas y se readapten socialmente en el medio vital y cultural en que han vivido toda su existencia.

Esto propicia definitivamente la rehabilitación del reo, porque se explicó también profusamente en esta Cámara, y también en el seno de las Comisiones Dictaminadoras, las dificultades que entrañan la formación de grupos dentro de los establecimientos penitenciarios, por parte de reos extranjeros, que dificultan no sólo su readaptación social, sino también la readaptación de los internos mexicanos en esos centros de reclusión; pero se refiere definitivamente esa adición a los reos sentenciados, en ninguna forma a los procesados; no podríamos pensar en una renuncia del Estado Mexicano a su jurisdicción para juzgar a los que infraccionan, a los que transgreden las normas penales fijadas en nuestro país, sino que es en todo caso, absolutamente en todos los casos, aquellos que



están sentenciados a una pena corporal. Pero no solamente en este sentido, y esta es otra de las modalidades positivas que las Comisiones Dictaminadoras han dado a la Iniciativa original presentada por el Poder Ejecutivo. Se habla no solamente de los reos internos en los establecimientos penales, sino se habla de todos los reos que tengan que cumplir una pena impuesta por la autoridad judicial, y en este aspecto es mucho más amplio el Dictamen de las Comisiones Dictaminadoras, porque contempla también en un momento dado la transferencia de aquellos reos que se encuentran sujetos a regímenes de libertad condicionada, es decir, gozando de la libertad preparatoria, o gozando de alguna libertad de condena condicional bajo la vigilancia de la autoridad, y en este aspecto sí es necesario puntualizar que el dictamen contempla esta modalidad, porque también los reos que se encuentran en estas condiciones, se encuentran sujetos a un sistema de readaptación social, del cual forman parte los regímenes de libertades preliberacionales.

En cuanto a la mención que se ha hecho también en esta tribuna, de que en los últimos años ha habido una serie de reformas constitucionales, de reformas penales que contemplan solamente el beneficio al delincuente y parece que se olvida -así se mencionaba- que la sociedad como ofendida también requiere de la atención del legislador, yo pienso definitivamente, que todas las reformas penales circunstancialmente la adición al artículo 18 materia de esta exposición, sí contempla definitivamente la protección de la ofendida que es la sociedad, porque nadie más que la sociedad y el Estado como representante de la misma, están interesados en que los que transgreden las normas penales, en que los delincuentes en una palabra, no exclusivamente sufran una pena corporal y salgan de la prisión con el anhelo de venganza o con el odio y el resentimiento producto de las amarguras de una cárcel, sino que salgan precisamente reeducados, readaptados, para que puedan incorporarse válidamente a la sociedad ¿y quién se beneficia en última instancia con un individuo readaptado o un individuo rehabilitado en este aspecto?, definitivamente la sociedad.

Por eso, no estamos de acuerdo en que exclusivamente esta adición sea un beneficio para el delincuente, sea un beneficio para el reo, la garantía de readaptación que contiene todo el espíritu del artículo 18 de nuestra Constitución, contempla definitivamente también la protección a la sociedad.

Quiero referirme también en forma muy rápida, a otras expresiones que se han hecho en esta sesión. Creemos en el avance y en la evolución del sistema penitenciario mexicano, porque nos consta que no solamente en el ámbito federal, sino también en el ámbito de los Estados, existe una plena y completa evolución de los regímenes penitenciarios, con el objeto de que los sistemas de readaptación social encuentren el clima propicio para su



desarrollo y para que se realicen eficazmente, porque hemos recorrido, no uno ni dos centros penitenciarios sino la inmensa mayoría de los centros penitenciarios del país y nos consta la preocupación latente en cada uno de ellos por mejorar cada día sus sistemas de rehabilitación de los reos, y porque encontramos en formación en plena integración un sistema penitenciario mexicano, conforme e inspirado en la Ley de Normas Mínimas, sí creemos que independientemente del respeto a la autonomía de los Estados, como representantes que somos los diputados de ciudadanos de nuestros distritos electorales ante la Cámara de Diputados, sí debemos de ser atentos vigilantes de que el mejoramiento de los establecimientos penitenciarios en toda la República siga adelante y se convierta en una prometedora realidad, pero creemos también que los diputados, como celosos defensores de los derechos sociales que debemos de ser, debemos de ir más allá todavía; porque es cierto que en las cárceles pueblerinas, que en las cárceles distritales o municipales de muchos Estados del país, no llegan todavía los beneficios de la readaptación social a estos lugares y es necesario que si queremos cumplir precisamente con esa encomienda de defensores de los derechos sociales, sí tengamos la preocupación de ir a nuestro distritos para visitar las cárceles, para ver en qué podemos sumar nuestro esfuerzo para el mejoramiento de esos establecimientos y para que exista su incorporación al régimen evolutivo penitenciario que se observa en todo el país.

Esta es nuestra respetuosa exhortación a los compañeros diputados.

(Aplausos.)

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría si el dictamen se encuentra suficientemente discutido.

- El C. secretario J. Refugio Mar de la Rosa: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se pregunta si está suficientemente discutido el dictamen... Suficientemente discutido.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo único del proyecto.

(Votación.)

Por 182 votos en pro y 10 en contra fue aprobado el Dictamen. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
**CONSTITUCIÓN 1917**

**CAMARA REVISORA: SENADORES**  
**MINUTA**  
México, D.F., a 9 de Noviembre de 1976.

**CAMARA DE DIPUTADOS**

-Remite a ésta, para los efectos constitucionales, expediente con Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-Recibo y túrnese a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia.

## **V. DICTAMEN / REVISORA**

**DICTAMEN**  
México, D.F., a 16 de Noviembre de 1976.

"PRIMERA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRIMERA DE JUSTICIA

**H. ASAMBLEA:**

Por acuerdo de esta H. Cámara de Senadores, fue turnado a las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia, el Proyecto de Decreto que adiciona un Quinto Párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la H. Cámara de Diputados y remitido el 9 de los corrientes.

El proyecto en cuestión se formuló con base en una Iniciativa Presidencial en la que se destaca el interés del actual Gobierno de la República, por estructurar una auténtica reforma penitenciaria, sobre bases legislativas, que además de propiciar la readaptación social de las personas que han conculcado el orden jurídico del país, cometiendo hechos tipificados como delitos por las leyes vigentes, les confiere a esos principios características de garantías individuales y sociales.

Asimismo, la Iniciativa persigue que los transgresores de la ley penal puedan ser readaptados dentro del medio social que les es afín, de acuerdo con el estilo de vida y los valores inherentes a su lugar de origen o nacionalidad.

---

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DE 5 DE FEBRERO DE 1917  
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



Por todo ello, se propone que al Ejecutivo Federal se le confieran facultades para celebrar convenios internacionales con gobiernos extranjeros, a fin de que reos de diferentes nacionalidades, sentenciados por las autoridades judiciales mexicanas, tanto del fuero federal como del fuero común, puedan compurgar sus penas en sus países de origen, siempre y cuando en reciprocidad, los mexicanos que se encuentren en situación semejante en países extraños, cumplan sus penas en reclusorios ubicados en territorio nacional, por lo que, siguiendo lo preceptuado por el párrafo III del Artículo 18 de la ley suprema, se prevé la posibilidad de que los gobiernos de los Estados sean incluidos dentro de los tratados que al respecto celebre el titular del Ejecutivo Federal, para que los extranjeros que hayan cometido delitos del orden común, en sus respectivas entidades federativas, también puedan ser objeto del contenido de los referidos convenios.

Procede señalar que el Proyecto de Decreto remitido por la H. Colegisladora, modificó los términos de la iniciativa presidencial, después de haber invitado al titular de la Secretaría de Gobernación para que ampliara la intención de la Iniciativa y de haber cambiado impresiones con representantes de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Justicia de esta H. Cámara, quienes se permitieron hacer la observación de que, respecto a la facultad de celebrar convenios de carácter general que se le otorgaba al Presidente de la República, dentro del texto de la multicitada iniciativa, aquél ya la tiene de acuerdo con lo establecido en la Fracción X, del numeral 89 de la propia norma fundamental, y se acordó que cuando menos en el régimen jurídico mexicano, la medida adquiriría el rango de garantía individual en tanto que se contara con el consentimiento de quien, sujeto de un convenio, fuera a ser trasladado a su país de origen incluyéndose a aquellos que tuvieran derecho a la libertad condicional.

Habiéndose llegado a un acuerdo entre los representantes de este Cuerpo Legislativo, y los de las Comisiones Unidas Primera de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Secciones Penal y Constitucional de la H. Cámara de Diputados, ésta formuló el Proyecto de Decreto que se analiza, por lo que las Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración y en su caso, aprobación, de esta H. Asamblea, el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

### QUE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Artículo Unico.-Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 18. .

.

.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

#### TRANSITORIO

Artículo Unico.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.-México, D. F. a 16 de noviembre de 1976.-Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Horacio Castellanos Coutiño.- Sen. Euquerio Guerrero López.- Sen. Oscar Orneas Kuchle.- Sen. Martha Chávez Padrón.- Primera de Justicia: Sen. Euquerio Guerrero López.- Sen. Jorge Gabriel García Rojas.- Sen. Silverio Alvarado Alvarado.- Sen. Jesús Hernández Rojas."

-Queda de Primera Lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

## VI. DISCUSIÓN / REVISORA

### DISCUSION

México, D.F., a 23 de Noviembre de 1976.



Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la H. Cámara de Senadores.-México, D. F., a 16 de noviembre de 1976.-Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Horacio Castellanos Coutiño.- Sen. Euquerio Guerrero López.- Sen. Oscar Ornelas Kuchle.- Sen. Martha Chávez Padrón.- Primera de Justicia: Sen. Euquerio Guerrero López.- Sen. Jorge Gabriel García Rojas.- Sen. Silverio Alvarado Alvarado.- Sen. Jesús Hernández Rojas."

-Está a discusión el artículo único del proyecto y su transitorio.

-No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

-La C. Secretaria Anderson Nevarez: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

-El C. Jorge Cruickshank García: En contra.

-El C. Secretario Carballo Pazos: Señor Presidente, la Secretaría informa que el dictamen fue aprobado por cincuenta votos a favor y uno en contra. Pasa a las Legislaturas locales para los efectos constitucionales.

## **VII. DECLARATORIA**

### DECLARATORIA

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1976.

"Comisiones unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea:

A las suscritas Comisiones unidas Primera de Gobernación y Segunda de Puntos Constitucionales, fue turnada para Dictamen la Minuta Proyecto de Declaratoria de que ha sido reformada la Constitución General de la República en su artículo 18, enviada por la Coleisladora el día 23 de los corrientes.

Tomando en consideración que la reforma al artículo 18 Constitucional fue aprobada por esta Representación Nacional el día 4 de noviembre del presente año.



Considerando, asimismo, que el Senado ha hecho el cómputo correspondiente por el que se expresa que la mayoría de las legislaturas locales han aprobado la referida reforma constitucional que a la letra dice: 'Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

'Artículo 18.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.'

Por las anteriores consideraciones nos permitimos proponer a esta honorable Asamblea, con fundamento en el artículo 135 Constitucional, que se apruebe el siguiente

#### PROYECTO DE DECLATORIA QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que se le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa la aprobación por la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara adicionado con un quinto párrafo el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 18.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o



del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

## TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 24 de Diciembre de 1976.- Primera de Gobernación: Augusto Gómez Villanueva.- José Antonio Zorrilla Pérez.- Juan José Osorio Palacios. - Jorge Efrén Domínguez Ramírez.- Carlos Ortiz Tejeda.- Enrique Gómez Guerra. Segunda de Puntos Constitucionales: Héctor Terán Torres.- Raúl Lemus García. - Agapito Duarte Hernández.- Francisco Hernández Juárez.- José Ramírez Gamero .- Antonio Jesús Hernández Jiménez.- Julián Macías Pérez.- Francisco Pedraza Villarreal.- Jesús González Balandrano.- Heriberto Dante Santos Lozano.- Jorge Garabito Martínez.- Rigoberto González Quezada.- José Luis Martínez Galicia. - Eduardo R. Thomae Domínguez.- Gil Rafael Ocegüera Ramos.- Miguel Montes García.- Luis Priego Ortiz.- Enrique Gómez Guerra. Ramón Garcilita Partida. -Ifigenia Martínez de Navarrete.- Antonio Riva Palacio López.- César Augusto Tapia Quijada.- Héctor Ximénez González.- Eduardo Donaciano Ugalde Vargas.- Eugenio Soto Sánchez."

- Trámite: Primera Lectura.

- El C. Presidente. En virtud de que la Declaratoria contiene el Decreto que ya fue discutido y votado por esta Cámara de Diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

- El C. secretario Crescencio Herrera Herrera: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la segunda lectura.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Dispensada.

- El C. Presidente. En consecuencia, está a discusión el proyecto de Declaratoria.



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO  
**100 ANIVERSARIO**  
CONSTITUCIÓN **1917**

- El mismo C. Secretario:

No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal.

(Votación.)

El proyecto de Declaratoria fue aprobado por mayoría de 191 votos a favor y 11 votos en contra. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.